



## RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 021 -2018-SUNARP/SG

Lima, 29 ENE. 2018

**VISTOS**, el Oficio N° 111-2018-ZRN°V/JEF de la Jefatura de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, el Memorandum N° 346-2018-SUNARP/OAB/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 073-2018-SUNARP/OGA-OAB de la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 056-2018-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 111-2018-ZRN°V/JEF, el Jefe (e) de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo solicita la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para la referida Zona Registral, por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, para cuyos efectos cumple con remitir el expediente de contratación;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la contratación directa se encuentra sustentada técnicamente, entre otros, con el Requerimiento N° 04-2018-ZR N°V-UADM (TDR versión final), emitido por la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo (área usuaria), el Informe de Estudio de Mercado y el Informe Técnico N° 001-2018-ZRN°V-ST/UADM-ABAST, ambos emitidos por la Especialista de Abastecimiento de dicho órgano desconcentrado;

Que, a través del Informe Técnico N° 001-2018-ZRN°V-ST/UADM-ABAST, la Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, señala que ante la convocatoria del Concurso Público N° 003-2017-ZR-V-ST, adjudicado el 06 de octubre de 2017, éste fue impugnado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, quien mediante Resolución N° 2802-2017-TCE-S3 de fecha 28 de diciembre de 2017, declaró nulo dicho procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria;

Que, asimismo, señala que actualmente la Zona Registral N° V – Sede Trujillo no cuenta con un servicio de seguridad y vigilancia para los trabajadores,



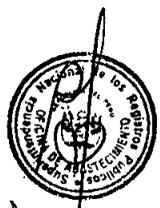
ambientes y bienes, solo se cuenta con un servicio temporal de guardianía por la noche y un servicio de verificación de los usuarios, siendo un alto riesgo para dicha Zona Registral no contar con este servicio;

Que, en ese sentido, ante la necesidad de contar con el servicio de seguridad y vigilancia y no seguir con el desabastecimiento del mismo, es que la Zona Registral N° V – Sede Trujillo solicita gestionar la contratación directa por situación de desabastecimiento, prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, **en adelante la Ley**, y el artículo 85°, numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **en adelante el Reglamento**, por el monto de S/ 685,000.00 (Seiscientos ochenta y cinco mil con 00/100 Soles), por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, a fin de proveer seguridad y vigilancia al personal, patrimonio e instalaciones de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, contribuyendo con el normal desarrollo de las actividades diarias de carácter registral y administrativo;



Que, del mismo modo, la contratación directa solicitada se sustenta legalmente con el Informe N° 033-2018-ZRN°V-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo emite opinión favorable para la contratación directa del citado servicio, por el supuesto previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley, concordante con el artículo 85°, numeral 3 del Reglamento;

Que, sobre el particular, se advierte que se ha configurado la situación de desabastecimiento, al haberse generado la ausencia inminente del servicio de seguridad y vigilancia en todas sus oficinas registrales y receptoras de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo como consecuencia de un hecho extraordinario e imprevisible, esto es la interposición del recurso de apelación y lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, lo cual afecta al servicio registral que dicho órgano desconcentrado brinda al público usuario, impidiendo el cumplimiento de la misión institucional, dado que el citado servicio no solo cumple la función de cautelar el patrimonio, sino que también brinda seguridad a los trabajadores y al público usuario de la referida Zona Registral, más aún si se tiene en cuenta que la ciudad de Trujillo es considerada de alto riesgo, por lo que la ausencia de este servicio afectaría el normal desenvolvimiento de las funciones de dicho órgano desconcentrado;



Que, de otro lado, se ha verificado que las actuaciones preparatorias del expediente de contratación directa solicitada, cumple con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, entre otros, cuenta con estudio de mercado y un resumen ejecutivo, certificación presupuestal (Certificación de Crédito Presupuestario N° 010-2018, según Memorándum N° 13-2018-ZRN°V-ST-UPP); aprobándose posteriormente el Expediente de Contratación mediante Formato N° 001-2018-UAD-ZRV, encontrándose incluida la contratación



requerida en el número de referencia 04 del Plan Anual de Contrataciones de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo;

Que, mediante Memorándum N° 346-2018-SUNARP/OAB/OGA, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 073-2018-SUNARP/OGA-OAB, a través del cual la Oficina de Abastecimiento manifiesta que, se ha verificado la vigencia del valor referencial conforme a lo dispuesto en el numeral 12.5 del artículo 12° del Reglamento y el cumplimiento de los actos preparatorios de la contratación;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 056-2017-SUNARP/OGAJ, concluye que resulta procedente aprobar la contratación directa para el servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, por el supuesto de situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley y el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal c) del artículo 27° de la Ley, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;



Que, el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento, contempla la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento que se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, según lo previsto en los numerales 86.1 y 86.2 del artículo 86° del Reglamento, la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; siendo que el acto que apruebe dicha contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de conformidad a los documentos elaborados por la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, así como a lo informado por la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central, y en atención a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, corresponde aprobar la Contratación Directa para el servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, al configurarse el supuesto previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley y el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento;



Que, asimismo, conforme a lo señalado en el último párrafo del numeral 3) del artículo 85° del Reglamento, debe adoptarse las acciones que correspondan, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, al haberse configurado la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, debiendo disponerse que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo remita copia de los actuados al área de Recursos Humanos de la citada Zona Registral, a fin de que el Secretario Técnico de apoyo a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios de dicho órgano desconcentrado, efectúe las acciones propias de su competencia como consecuencia de los hechos anteriormente descritos;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la delegación de facultades conferida con la Resolución N° 090-2017-SUNARP/SN;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- Aprobación de la Contratación Directa**

Aprobar la Contratación Directa para el servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, por el supuesto de situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

#### **Artículo 2°.- Determinación del Proveedor**

La Contratación Directa aprobada a través del artículo precedente, se realizará con el proveedor ZEUS SECURITY AND SERVICE S.A.C., por el monto ascendente a S/ 685,000.00 (Seiscientos ochenta y cinco con 00/100 Soles), valor que incluye los impuestos de ley, por el periodo de ciento cincuenta (150) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

#### **Artículo 3°.- Ejecución de la Contratación**

Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación de forma

directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento contenido en el expediente de contratación; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

#### **Artículo 4°.- Publicación en el SEACE**

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

#### **Artículo 5°.- Notificación a Recursos Humanos.**

Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo remita copia fedateada de los actuados al área de Recursos Humanos de dicho órgano desconcertado, a fin de que el Secretario Técnico de apoyo a las autoridades de los procedimientos administrativos disciplinarios de la citada Zona Registral proceda conforme a sus atribuciones, según lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**



  
.....  
**NAPOLEÓN FERNÁNDEZ URCIA**  
Secretario General  
sunarp